CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO.

Entre el Cont. D. Rubén E. QUIJANO en representación del SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - en adelante SPTCRA - y el Dr. D. Alberto Juan Bautista IRIBARNE en su carácter de Presidente de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO - en adelante LA RED - acuerdan celebrar el siguiente convenio.

CLAUSULA PRIMERA: las partes acuerdan propiciar el establecimiento de un régimen de coordinación y cooperación técnica sobre control gubernamental de los fondos que la Nación transfiera con afectación específica a las Provincias y Municipalidades, así como de los fondos de coparticipación que la Nación gire a cada jurisdicción.

CLAUSULA SEGUNDA: en este marco, entre LA RED y cada Organo de Control Externo Provincial que así lo resuelva, se celebrará un convenio, integrando desde ese momento el Comité de Auditoría Federal de la RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, que tendrá a su cargo aprobar los planes de auditoría, asignar las responsabilidades específicas a cada parte y precisar aquellos aspectos operativos que fueren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del control.

CLAUSULA TERCERA: el control podrá abarcar los aspectos legales, económicos, financieros y de gestión, fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia; respetándose al respecto las normas legales y reglamentarias vigentes en cada jurisdicción.

CLAUSULA CUARTA: las partes podrán desarrollar dichas actividades de control en forma conjunta, en cuyo caso, los equipos de auditoría que actúen deberán resguardar las competencias propias de cada una de ellas, teniendo en cuenta sus marcos normativos.

CLAUSULA QUINTA: los papeles de trabajo serán propiedad de la parte que los haya confeccionado, debiendo suministrarle a la otra copia autenticada de las notas de auditoría producidas por cada una de ellas, que serán incluidas en los informes respectivos.

CLAUSULA SEXTA: las partes asignan carácter de determinante respecto del cumplimiento de los objetivos de la Cláusula Primera, a la provisión de todos los antecedentes necesarios pertinentes, por parte de LA RED. En particular, LA RED se compromete a suministrar bimestralmente y en forma detallada a cada Organo de Control:

1.- La información puesta a disposición por la Contaduría General de la Nación sobre las transferencias operadas a gobiernos provinciales en concepto de fondos con afectación específica y que deben ser incorporados a los respectivos presupuestos, y

2.- La información puesta a disposición por la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente del Ministerio de Economía, sobre la coparticipación nacional (incluidos los importes brutos, retenciones por concepto y netos girados).

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2004, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.